

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo Número 006 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis”.

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Acto Legislativo desconoce la diferenciación entre consumo no penalizado y permitido de estupefacientes con la actividad ilegal del narcotráfico, en detrimento de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, lo que lo hace inconveniente y peligroso de conformidad con lo que a continuación se expone:

La iniciativa elimina las barreras de acceso existentes contra los estupefacientes a base de cannabis y no garantiza que este tipo de sustancias no lleguen a menores de edad, facilitando que distribuidores "Jibaros" tengan mayores probabilidades de acercarse a los niños en los escenarios propios de su desarrollo personal como colegios y parques, situación esta que se viene incrementando con el microtráfico.

Investigaciones han señalado que en Colombia: *“Uno de cada seis niños en bachillerato ha probado drogas y que son los adolescentes, los preferidos por las bandas criminales por ser compradores potenciales y sujetos perfectos para distribuir tranquilamente la mercancía”*¹.

Estudios académicos sobre los efectos de la legalización del consumo mínimo de cannabis evidencian que las expulsiones escolares de Colorado, Estados Unidos, por razones relacionadas con la legalización de las drogas en ese Estado aumentaron un 40% entre 2008 y 2014, porque abusaron de la marihuana. Por eso, The American La Academy of Neurology recomendó recientemente que no se use cannabis para niños, adolescentes o adultos hasta que se realicen más estudios ya que el cannabis tiene un potencial adictivo en el cerebro en etapa de desarrollo, y sufre de síndrome de abstinencia. A nivel nacional de Estados Unidos hay un 7.15% de adolescentes que consumen cannabis, pero en Colorado esta cifra es del 11.16%. La tasa de adicción es más alta para los adolescentes (aproximadamente el 18%) que para los adultos (aproximadamente el 9%).

Este Proyecto de Acto Legislativo abandona los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en la lucha mundial contra las drogas, los cuales se han establecido en tratados internacionales debidamente ratificados. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², aprobada mediante Ley 67 de agosto 23 de 1993, impone en su Artículo 3 deberes al Estado, en materia estupefacientes, siendo uno de ellos: *“La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra*

¹ “Microtráfico, un negocio con menores” (2019). Fuente: <https://bit.ly/3elzooZ>

² Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada mediante Ley 67 de agosto 23 de 1993.

de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.”

Como lo ha reiterado la Procuraduría General de la Nación en concepto que rindiera para el estudio del Acto Legislativo 02 de 2009: “El porte y el consumo de drogas no son conductas que se puedan separar del mercado de las drogas, pues para que alguien pueda portarlas y consumirlas, es menester producirlas, transportarlas, distribuir las y adquirirlas y ni el porte ni el consumo de drogas son asuntos propios de la vida íntima de las personas. En realidad, basta con considerar que las drogas son cultivadas, procesadas, transportadas, distribuidas y vendidas por terceros, para advertir que no se trata de un asunto que corresponda de manera exclusiva a quien las porta o a quien las consume”³. En ese orden de ideas, y dado el contexto colombiano sobre la producción, distribución y tráfico de drogas, se pone en amenaza también la Convención de Viena sobre sustancias psicotrópicas de 1971⁴, aprobada por Colombia mediante Ley 43 de 1980⁵.

Es importante resaltar que, de conformidad con estos mismos tratados y según la exposición de motivos a que los ponentes acuden, actualmente el consumo de estupefacientes no se encuentra penalizado en las dosis fijadas en el literal j) del Artículo 2º de la Ley 30 de 1986⁶, o en cantidades ligeramente superiores a esos toques, previa valoración del criterio de lesividad o antijuridicidad material, según lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia de las altas cortes; Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, por lo que no se encuentra sustento jurídico para elevar a rango constitucional la permisión de una conducta que no es reprochada penalmente y que es permitida, pero que, de serlo, abriría una ventana de oportunidades que trascienden del ámbito personal del consumo, a impactos en la ilegalidad de su producción, fabricación, distribución y, en general, tráfico desde Colombia para el mundo, lo que generaría una desprotección a los bienes jurídicos tutelados nacional e internacionalmente como la salud pública, la seguridad pública y el orden económico y social.

Este Proyecto de Acto Legislativo no es conveniente desde el punto de vista de la política comparada, toda vez que la experiencia del Reino de los Países Bajos en Europa y la República Oriental del Uruguay en América Latina, pone entredicho las “bondades” de la iniciativa.

En el caso de los Países Bajos en Europa, se trata de un país pionero en la legalización del consumo de Cannabis con fines recreativos desde 1970. En el cual, las autoridades despenalizaron la venta y consumo de esta ‘droga blanda’, mas no su producción, de manera que las fuentes de abastecimiento de los denominados “*coffeeshops*” procede de los circuitos delictivos. A causa de lo cual, la Asociación de la Policía Holandesa —NPB, por sus siglas en inglés—, considera que la libertad de consumo de marihuana y la legalidad de otras actividades como la prostitución, han incidido en la proliferación de pandillas y organizaciones delictivas que la policía no ha logrado contener⁷.

³ Sentencia C-412/12 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

⁴ Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

⁵ Ley 43 de 1980: "Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971 y se autoriza al Gobierno de Colombia para adherir al mismo".

⁶ Ley 30 de 1986: "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones".

⁷ “Por qué la policía de Holanda cree que el país se está convirtiendo en un ‘narcoestado’ y qué hay de cierto en ello” (2018). Fuente: <https://bbc.in/3kV19qP>

De ahí que, en 2016, un informe de la Policía de la Unión Europea (Europol) y el Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanías considerase que Holanda era el principal núcleo del tráfico de estupefacientes en ese continente⁸. No es casual, que Margriet Van Laar, académica del prestigioso Instituto holandés para la Salud Mental y las Adicciones (Trimbos), indicase que son pocos los países del mundo que han despenalizado la venta de marihuana y hachís⁹. Por lo cual, no existen elementos científicos para asegurar que la política de drogas en su país ha sido un éxito.

Por no hablar del reporte de la Agencia de Turismo de Amsterdam en 2018, cuando se identificó que el 23.4% de los turistas acudía durante su visita a la capital holandesa a un "coffeeshop" y un 7.3% reconoció que su principal motivación para visitar la ciudad eran las drogas blandas.

En el caso de Uruguay, se trata de un país que se convirtió en el primero del mundo en legalizar tanto la producción como el consumo de Cannabis en 2013, cuando el entonces Presidente José Mujica (2010 - 2015), creía que el Estado uruguayo sería capaz de disputarle el negocio de la droga al narcotráfico¹⁰. Pese a ello, se evidencia un aumento en la cantidad de personas que consumieron marihuana al menos una vez durante el último año, pasando de 9.3% en 2014 a 14.6% en 2018 según estimados del Gobierno de Uruguay.

Del mismo modo, el último informe del "Monitor Cannabis", estima que el consumo entre los adultos mayores (de 55 a 65 años) pasó del 0,6% de esa población a 1,9% y se duplica entre los adultos de 45 a 54 años —de 2.1% pasa a 4.6%—. Mientras que, en el caso de los más jóvenes (15 a 18 años) el incremento es de 14,8% a 20.7%¹¹.

Fue así que un país seguro —si se le compara con el resto de países de la región—, en 2018 registró un aumento del 45.8% en el índice de homicidios respecto de 2017, lo cual es alarmante, si se tiene en consideración que las autoridades uruguayas estiman que cada año tan sólo perciben \$10 millones de dólares por la venta legal de Cannabis. En contraste, los ilegales percibirían \$30 millones de USD para un total de \$40 millones, con lo que, el Estado sólo controlaría un 25% de la oferta, una cifra irrisoria tras 7 años de tolerancia con la droga.

Dicho todo lo anterior, dado el especial contexto histórico colombiano, el Proyecto de Acto Legislativo Núm. 006 de 2020 (Cámara) es inconveniente, porque estimulará el consumo de Cannabis en el país, entorpecerá la estrategia de lucha contra las drogas del Estado colombiano y contribuirá al enriquecimiento de Grupos Armados Organizados (GAO) y/o Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), que como el ELN, el Clan del Golfo o las disidencias de las FARC, se dedican a la producción de estupefacientes.

⁸ Informe sobre los mercados de drogas en la Unión Europea: Visión de conjunto estratégica (2016). Por Europol & Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. Fuente: <https://bit.ly/2I3TXdl>

⁹ "Holanda, a 34 años de tolerancia con las drogas" (2010). Fuente: <https://bbc.in/2JyYi9l>

¹⁰ "Uruguay: cuánto ha cambiado realmente el mercado de las drogas en el país con la legalización de la marihuana" (2019). Fuente: <https://bbc.in/3jUONxM>

¹¹ "Uruguay: aumenta el consumo de marihuana en mayores de 55 años" (2019). Fuente: <https://bit.ly/2I0dYlj>.

Por otro lado, según la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de la Salud (2018) se han establecido consecuencias del consumo de Cannabis para la salud en el mediano y largo plazo:

“Se han observado anomalías encefálicas en zonas ricas en CB1 implicadas en funciones cognitivas. Por otra parte, se ha encontrado una reducción del volumen del hipocampo en estudios de neuro diagnóstico por imágenes. En algunos estudios, estas reducciones persisten después de la abstinencia y se han asociado a una alteración de la memoria (Pág. 17)”.¹²

Finalmente, un estudio de Delling FN, et al. (2019), sobre los efectos de la legalización del consumo recreacional de Cannabis en el Estado de Colorado en los Estados Unidos, señala que aumentó el abuso de esta sustancia, los accidentes automovilísticos, el abuso de alcohol y las lesiones por sobredosis, entre otros males¹³. Así mismo, otro estudio de Finn y Salmore (2016) sobre Colorado advierte que los hospitales del Estado incurrieron en pérdidas económicas como consecuencia del incremento de pacientes ingresados por consumo de marihuana, muchos de los cuales carecían de los recursos para pagar la atención médica, generando pérdidas cercanas a los \$20 millones de USD en el hospital objeto de estudio¹⁴

 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 LUÍS FERNANDO GÓMEZ Representante a la Cámara por Caldas.
 Esteban Quintero Cardona Representante a la Cámara por Antioquia	 Álvaro Hernán Prada Artunduaga Representante a la Cámara

¹² Efectos sociales y para la salud del consumo de Cannabis sin fines médicos. Por Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud (2016). Fuente: <https://bit.ly/362BpCz>

¹³ Does cannabis legalisation change healthcare utilisation? A population-based study using the healthcare cost and utilisation project in Colorado, USA. Por Delling FN, et al. (2019). Fuente: <https://bit.ly/3kTV261>

¹⁴ The Hidden Costs of Marijuana Use in Colorado: One Emergency Department's Experience. Por Rochelle Salmore & Ken Finn (2016). Fuente: <https://bit.ly/2TO1gc3>



OSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por
Santander



John Jairo Bermúdez Garcés
Representante a la Cámara por Antioquia



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá



Jose Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



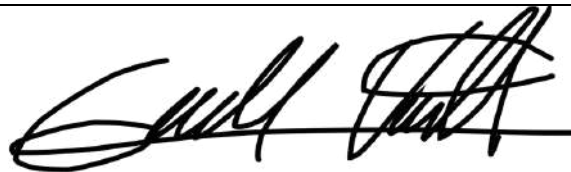
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Dpto
de Meta



Jose Gustavo Padilla Orozco
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



MARGARITA MARIA RESTREPO A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por el
Departamento de Risaralda



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá



HERNAN HUMBERTO GARZÓN
Representante a la Cámara por
Cundinamarca



CARLOS EDUARDO ACOSTA L.
Representante a la Cámara por Bogotá



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá,
D.C



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



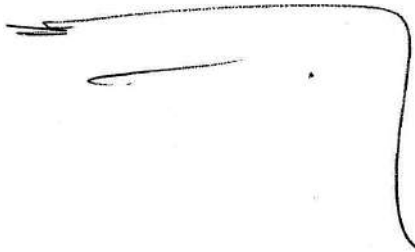
CÉSAR E MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara



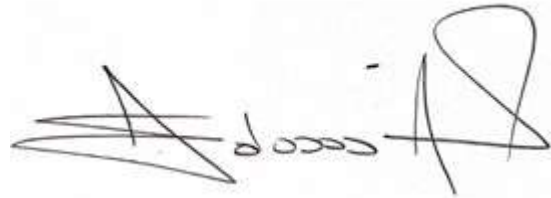
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada



Juan Espinal
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



EDWIN A. VALDÉS RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático